

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Administrador: Sra. Miriam López H.
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791



Imprenta Nacional

Managua, D. N., Sábado 27 de Septiembre de 1975
 "Año Internacional de la Mujer" N° 219

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Sexagésima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa) 2929

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Industrias Maravilla, S. A. 2930
 Fe de Erratas (Relativo a Impuesto Selectivo de Consumo) 2932

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ricardo Morales de León 2932
 Extiéndese Título de Ingeniero Electromecánico a Sr. Gustavo Acosta L. 2932

MINISTERIO DE DEFENSA

Modifícanse Acuerdos Nos. 5—G y 6—G de Enero 1975 Relativo a Miembros del Consejo de Guerra Extraordinario 2932

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Fe de Erratas (Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa) 2933

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Certificación del Sindicato de Trabajadores Profesionales y Empleados de la Salud de Chinandega 2933
 Certificación del Sindicato de Trabajadores del Volante de Chinandega 2933
 Apruébase Constitución de la Cooperativa de Consumo de Matagalpa 2934
 Apruébase Constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Nicasolum de Responsabilidad Limitada 2934

MINISTERIO DE ECONOMIA. INDUSTRIA Y COMERCIO

Tiéndose a "Hilos y Tejidos, S. A." como Beneficiaria del Decreto N° 70 de 13 de Octubre de 1972 2935
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábrica 2935

SECCION JUDICIAL

Remates 2936
 Título Supletorio 2936
 Solicitud de Adopción de Menor Gilberto 2936
 Donaciones de Solares Municipales 2936
 Índice de "La Gaceta" (Continúa) 2936
 Indicador de "La Gaceta" 2936

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE,

(Continúa)

nes que incidían en el Arto. 254, (253 del proyecto), en el orden siguiente:

1. Del honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla para que se diga que los empleados serán nombrados libremente "de acuerdo con la ley";
2. Del honorable Diputado, doctor J. David Zamora, tendiente a que el artículo se redactara así: "Los encargados del Gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios, nombra-

rán libremente a los empleados de su dependencia";

3. Del honorable Diputado don Silvio Morales Etienne para que en los Artos. 253 y 255 se sustituyera el concepto "Municipalidades" por "Concejos Municipales". Esta moción fue retirada por el Diputado Morales Etienne al momento de la votación, y se adhirió a la presentada por el honorable Diputado Zamora.

Habiendo consenso para que se reformara el artículo, se sometieron a votación las mo-

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A INDUSTRIAS MARAVILLA, S. A.,

Reg. No. 5607 — R/F 81288 — ₡ 520.00

Decreto No. 127

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por INDUSTRIAS MARAVILLA, S. A., para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se clasifique su Planta Industrial que está instalada en la ciudad de Managua, la que dedica a la producción de galletas de toda clase, pan simple, pan dulce y repostería.

Segundo: La Resolución No. 105-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 21 de Agosto de 1975, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que conforme el convenio es procedente su clasificación y equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la firma INDUSTRIAS MARAVILLA, S. A., que se dedica, a la producción de galletas de toda clase, pan simple, pan dulce y repostería como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo

F. Arancelaria

Máquina para manejo de harina 716-13-12
Cernidores de harina

Maquinaria y Equipo

F. Arancelaria

Hornos	"
Rebanadoras	"
Moldeadoras	"
Máquinas para panificación	"
Cámara de vapor	"
Moldes	699-14-01
Básculas	716.13-10
Fermentadores	716-13-24
Parrillas, jaulas para pan	721-06-02
Hornos para uso industrial	721-06-04
Batidoras-Mezcladoras	721-12-03
Divisoras-boleadoras	721-12-03
Cortadoras	713.13-12
Fritero de Donas	"
Botados de Donas	"
Cedazos para freír	"
Cucharitas de especias	"
Zartenes de pan	"
Empacadora de moldes	"
Tazas de acero	"
Rodillos	"
Recipiente para baño de galleta	"
Recipiente de acero	"
Canasta para Donas	"
Rellenador de Donas	"
Cuchillos	"
Cucharas de acero	"
Rueda para cortar	"
Lonas para cortar galletas	716.13-12
Pana de cobre	"
Estufa de panadería de gas propano	216-13-12
Gabinete de fermentación eléctrico	"
Empacadoras de moldes	"
Empacadoras de galletas	"
Balanzas	"
Lavadoras bajo presión	"
Canasta para Donuts	"
Decorador de queques	"
Moldes para queques	"
Rellenador de Donuts	"
Juego decorador	"
Mangas para decorar	"
Medidores de agua	"
Termómetros de dulce	"
Termómetros de revolvedores	716-13-12
Brochas de nylon para repostería	"
Chavetas de panaderías	"
Cortadoras de mano	"
Afinadoras y/o laminadoras de masa	"
Calentadores de agua	"
Calderas	"
Rayadores y picadores	"
Equipo para enfriamiento de pan	"
Cedazos para escurrir	"
Puntas para decorar	"
Fermentadores	"
Máquinas automáticas para panificación	"
Cuchillas de cortadora de pan	"
Afiladores y/o aceitadoras de cuchillas	"
Artesas	"
Máquinas selladoras	"
Máquinas pulverizadoras de pan	"
Máquinas pulverizadoras de azúcar	"

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importancia de la siguiente materia prima, productos semi-elaborados y envases:

Materia prima	F. Arancelaria
Propanato de sodio (Antimoho)	511-09
Colorantes	532-01-01
Almidón instantáneo	048-09-03
Glucosa	061-09-01
Gelatina simple	099-07-02
Malta y/o diamalta	048-09-03
Antimohicida (Propionato de sodio y calcio)	512-09-06-06
Emulsificador y/o estabilizador de masas	552-02-03-09
Acelerador de fermentación	552-02-03-09
Pasas	052-01-00
Color de huevos	532-01-01
Almendras	051-07-02
Nuez-moscada	075-02-02
Cerezas glaceadas	053-02-02
Dactiles	053-02-02
Emulsión de ron	112-04-03
Aditivos para brillos	"
Mejorantes de masas	"
Papel espermado	"
Papel sulfito	"
Papel de aluminio	"

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuesto sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápite b) y c) es por equiparación con su similar Industrias Nabisco Cristal, S. A., protegida por Decreto No. 125 del 30 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 11 del 14 de Enero de 1975, y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitu-

tos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria y equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificadas, adicionadas o derogadas, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías, que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

"FE DE ERRATA:

(Relativo a Impuesto Selectivo de Consumo)

En el Arto. 2o., Inciso b) del Decreto No. 44 del 5 de Septiembre de 1975, publicado en "La Gaceta" No. 207 del 11 de Septiembre de 1975, se omitió el rubro arancelario 841-05-06 — De algodón, puro o mezclado, que deberá incluirse entre los rubros arancelarios 841-05-05 — De Lino o ramio, puros o mezclados y 841-05-07 — De otras fibras textiles, n.e.p. puras o mezcladas y que deberá leerse así:

841-05-06- De Algodón puro o mezcla do".

LA DIRECCION.

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese Título de Ingeniero Civil a Sr. Ricardo Morales de León
Reg. 5540 - R/F 64863 - Valor: \$75.00

No. 16118

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de INGENIERO CIVIL, al señor RICARDO MORALES DE LEÓN, natural de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. — Extenderle al señor RICARDO MORALES DE LEÓN, el Título de INGENIERO CIVIL, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o. — El presente cuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., uno de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Martín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Extiéndese Título de Ingeniero Electro-Mecánico a Sr.
Gustavo Acosta L.

Reg 5539 - R/F 64862 - Valor: \$75.00

No. 20558

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de INGENIERO ELECTRO-MECANICO, al señor GUSTAVO ACOSTA LOPEZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1o. — Extenderle al señor GUSTAVO ACOSTA LOPEZ, el Título de INGENIERO ELECTRO-MECANICO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2o. — El presente cuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — *Leandro Martín Abaunza*, Ministro de Educación Pública. Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Defensa

Modificanse Acuerdos Nos. 5-G y 6-G de Enero 1975 Relativo a Miembros del Consejo de Guerra Extraordinario

"No. 36—G.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y JEFE SUPREMO DE LAS
FUERZAS ARMADAS

De acuerdo con Decreto No. 4 del 28 de Diciembre de 1974, dictado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros; la Ley Marcial vigente y Artículo 99 y siguientes del Reglamento para Gobierno y Disciplina de la Guardia Nacional de Nicaragua, efectivo del 17 de Septiembre de 1975.

Ordena:

Modificanse los Acuerdos Nos. 5—G y 6—G del 20 y 24 de Enero de 1975, respectivamente, los que en sus partes pertinentes deberán leerse así: Cuarto: Este Consejo de Guerra Extraordinario estará integrado de la siguiente manera: Coronel (Inf.) Orlando J. Espinoza C., G.N., Presidente; T/Cnel. (Inf.) Efraín Santamaría J., G.N., Miembro; T/Cnel. (P—A) Germán Bello L., G.N., Miembro; Mayor (MFA) Mario Estrada E., G.N., Miembro; Capitán (Inf.) Antonio de J. Villalta Z., G.N., Miembro; Mayor (C—L) Cristóbal

cadadas por el Dr. Noel Salvador Castrillo. Interesados pueden obtener información del Acta Constitutiva y Estatutos en este Departamento.

Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Fidiás Halftermeyer A., Jefe del Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.

Apruébase Constitución de la Cooperativa de Consumo de Matagalpa

— Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 34

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, diez y seis de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las diez de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos setenta y cinco, el proyecto de la *Cooperativa de Consumo de Matagalpa R. L.* Constituida en Acta de las dos de la tarde del día nueve de Febrero de mil novecientos setenta y cinco, autorizada en Acta Notarial No. 92 librada por el Notario Doctor Enrique Lindo Valenzuela, a las ocho de la mañana del 30 de Junio de mil novecientos setenta y cinco, cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la Junta Provisional. El Departamento, previo estudio del proyecto, lo declaró elegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, el cual fundado en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma, Resuelve: Se aprueba en todas y en cada uno de sus partes la constitución de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE MATA GALPA R. L., la que tendrá su domicilio en la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa; se inicia con sesenta y un (61) cooperados; con un capital suscrito de \$6,000.00 (Seis Mil Córdobas), y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente: Tito Pérez Castro, Vice-Presidente: Pablo Emilio García, Tesorero: Oscar Godoy; Secretario: Rafael Bello, Vocales: Salomón Munguía y Marina de Kuan. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperati-

vismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónese los documentos y devuélvanse a los interesados, archivándose un tanto de los mismos en este Departamento. — (f) Adolfo García Rosales. — (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria.

Es conforme, Managua, D. N., 10. de Septiembre de 1975.

Copiada bajo el No. 34 Folios 209/210 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 17 Folios 198/199 del Tomo I, del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Apruébase Constitución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados de Nicasolum de Responsabilidad Limitada

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 37

Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo, Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y cinco. Las nueve de la mañana. Se presentó a este Departamento con fecha diez de Junio de mil novecientos setenta y cinco el Proyecto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE NICASOLUM DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida en Acta de las dos de la tarde del día doce de Junio de mil novecientos setenta y cinco, autorizada en acta notarial número veintiuno de las cuatro de la tarde del quince de Julio de mil novecientos setenta y cinco librada por el Doctor R. Iván Villavicencio T., cumpliendo así con las disposiciones del Arto. 71 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas; nombrándose de acuerdo con el Arto. 23 del mismo, la Junta Provisional. El Departamento, previo estudio del Proyecto, lo declaró elegible y en base a esto, los interesados solicitaron formalmente la Personería Jurídica de la Cooperativa referida, el cual fundado en los Artos. 2, 20 Inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativas y Arto. 23 del Reglamento de la misma, Resuelve: Se aprueba en todas y en cada una de sus

partes la constitución de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE NICASOLUM DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, D. N., se inicia con cuarenta y dos (42) cooperados; con un capital pagado de Ochocientos sesenta córdobas (¢860.00) y con la siguiente Junta Directiva Provisional: René Chávez, Presidente; Salomón Amador, Tesorero; Isora M. de Ríos, Secretaria; Napoleón Cano M., Primer Vocal; Santiago Zelaya, Segundo Vocal. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribáse en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo, publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse a los interesados, archivando un tanto de los mismos en este Departamento. — (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. — (f) Nubia S. de Cajina, Secretaria.

Es conforme, Managua, D. N., 1o. de Septiembre de 1975.

Copiado bajo el No. 37 Folios 215/216 del Tomo I del Libro de Resoluciones e inscrita bajo el No. 18 Folio 199 del Tomo I del Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento de Promoción del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y cinco. — Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Tiénese a "Hilos y Tejidos, S. A." como Beneficiaria del Decreto No. 70 de 13 Octubre de 1972

Reg. 5599 - R/F 79997 - Valor: ¢144.00

Resolución No. 14-T

Managua, Distrito Nacional,
17 de Septiembre de 1975.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio:

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma HILANDERIA NACIONAL, S. A., para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso Total que efectuaría a favor de la firma "Hilos y Tejidos, S. A.", de todos los privilegios, derechos, franquicias y obligaciones correspondientes a la línea de fabricación de hi-

lazas e hilos de algodón y otras fibras artificiales o sintéticas, otorgadas por Decreto No. 70 del 13 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta", No. 250 del 2 de Noviembre de 1974.

Segundo: La Comunicación del 28 de Agosto de 1975, por medio de la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a "Hilandería Nacional, S. A.", efectuar el Traspaso en referencia.

Tercero: La escritura pública número cincuenta y cuatro autorizada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, por el Doctor Danilo Manzanares Enriquez, a las nueve de la mañana del día cuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco, en la cual la firma "Hilandería Nacional, S. A.", cede total y en forma permanente las franquicias, derechos, privilegios y obligaciones consignadas en el mencionado Decreto No. 70 a la firma "Hilos y Tejidos, S. A.," en lo referente a la línea de fabricación de hilazas e hilos de algodón y otras fibras artificiales o sintéticas, y en la que también consta la aceptación del Traspaso aludido, por parte de esta última y la asunción por parte de la misma de todas las obligaciones señaladas en el Capítulo IV de la citada Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y de otras que de dicho Decreto se deriven.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "Hilos y Tejidos, S. A.", como beneficiaria del Decreto No. 70 del 13 de Octubre de 1972, publicado en "La Gaceta", No. 250 del 2 de Noviembre de 1974 y de esta Resolución en lo referente a la línea de fabricación de hilazas e hilos de algodón y otras fibras artificiales o sintéticas.

Segundo: Queda sujeta la firma "Hilos y Tejidos, S. A.", a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de otras que del Decreto No. 70 se deriven.

Tercero: Publíquese, por cuenta de la beneficiaria esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley. — Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: O. Guadamuz, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. N° 5242 — R/F 59998 — Valor ¢ 90.00
A. H. Robins Company Incorporated, Virginia,

Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"SERGEANT'S COUGH MEDICINE"
"SERGEANT'S FLEA AND TICK POWDER"
"SERGEANT'S LAXATIVE TABLETS"
"SERGEANT'S MANGE MEDICINE"
"SERGEANT'S PUPPY WORM CAPSULES"

Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. N° 5249 — B/U 66957 — Valor ₡ 90.00

Helopharm W. Patrik & Co., Berlín, Alemania Occidental, mediante apoderado solicita registro marcas fábrica:

"BAXACOR 75"
"BAXACOR 10"
"SEDA BAXACOR 75"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Agosto 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Re. No. 5546 — B/U 45503 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde, treinta Septiembre entrante, rematarase rústica en "Caño Blanco", jurisdicción San Ramón, Matagalpa, trescientas treintidós manzanas, lindante: Norte, Pacifico López; Este, Jacinta Martínez de Guzmán; Sur, Abraham Charriá; y Oeste, Rafael Figueroa.

Ejecuta: Julio César González Vargas.

Ejecutado: Reynaldo Manzanares Aguirre.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil, Matagalpa, veinte de Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 2

Reg. No. 5553 — R/F 79584 — Valor ₡ 225.00

Cuatro tarde, tres de Octubre del corriente año, subastarase inmueble número 34.695, Folio 3, Tomo 425, Asiento 1°, Sección Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Masaya, que consta de un lote de terreno de 1.250v2., ubicado en la Lotificación El Prado, Kilómetro 26, Carretera Managua-Masaya, con los siguientes linderos y medidas: Oriente, cuarenta y un metros, lote número sesenta y uno del plano de dicha lotificación; Poniente, cuarenta y un metros, con el número cincuenta y nueve; Norte, veintidós metros, lotes treinta y seis y treinta y siete, Boulevard interpuesto; y Sur, veintidós metros con lote número sesenta y tres.

Base posturas ₡ 18,750.00, estricto contado.

Ejecuta: Banco de Centroamérica a Justo Francisco Escobar y Alicia Espinoza de Escobar.

Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. D. N., 20 de Septiembre de 1975. — Pedro J. Escobar Sequeira, Juez. — Marcio Alvarez, Secretario.

3 2

Reg. No. 5533 — R/F 33614 — Valor ₡ 135.00

Diez mañana, seis Octubre próximo, local este Juzgado, subastaránse mejor postor inmuebles, inscritos Registro Público Masaya, Nos. 25.025, 25.026 y 25.016, Folios 204, 205 y 15, respectivamente del Tomo 314, que forman una sola finca 18 manzanas con casa prefabricada, dos habitaciones, bodega techo zinc, piso ladrillos cemento, casita madera para cuidador, pozo profundo con su bomba y motor, situada comarca "La Reforma", jurisdicción Masaya, camino penetración a Laguna Apoyo.

Avalúo total: ₡ 112,500.00.

Ejecución: Banco Nicaragüense contra "Exportaciones de Nicaragua, S. A." (NIXPOSA).

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Winston Betanco Barrera, Juez Civil Distrito. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 2

Título Supletorio

Reg. N° 5216 — R/F 11231 — Valor ₡ 45.00

Juana Aguirre Mercado, solicita Supletorio rústica esta jurisdicción, Norte y Poniente, Justo Romero; Sur, Eliseo Villavicencio, camino enmedio; Oriente, Sucesores Nemesio Bustos.

Opónganse.

Juzgado Local. San Marcos, once Marzo, setenticinco. — Donald Herrera, Secretario.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR GILBERTO

Reg. No. 5374 — R/F 68701 — Valor ₡ 90.00

Luis Roberto Briones, Milagros Valladares de Briones, solicitan adopción del menor Gilberto.

Quien se crea con derecho opóngase término de Ley.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito, Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito.

3 2

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 5425 — R/F 3261 — Valor ₡ 45.00

Luis Rodríguez Rugama, solicita dónesele solar Municipal urbano Esquipulas, limitado: Norte, solar, Bernarda Góngora; Sur, Secundino Montoya; Oriente, Lina Rodríguez; Occidente, Guadalupe Montoya.

Opónganse.

Alcaldía Esquipulas, tres Septiembre, mil novecientos setenticinco. — Ramón Montoya Soza, Alcalde Municipal.

3 1

Reg. No. 5371 — R/F 45100 — Valor ₡ 30.00

Emelina Matamoros García, solicita donación solar urbano, Barrio "La Virgen", siete varas frente, cuarenta fondo, Municipal, lindante: Oriente, Avenida; Occidente, Timoteo Gutiérrez; Norte, Fermín Centeno; Sur, Leonarda Barba.

Opóngase quien se crea con derecho.

Alcaldía Municipal, Matagalpa, cuatro de Julio de setenticinco. — Carmen Leiva de Cerna, Alcalde Municipal. — Leandro Delgado Méndez, Srio.

1

Índice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES